Trelew, 15 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

I.- Mediante CRU-004870000000110069-5 (11/09/2025, a las 13:19 hs), <Persona 2>, con el patrocinio letrado del <Persona 1>, interpuso acción de amparo contra la Provincia del Chubut -Ministerio de Educación- a fin de que se declare la inconstitucionalidad del inciso g) del punto 8 del Anexo de la Resolución ME N° 800/25.

II.- Ante dicha presentación, como primera cuestión es preciso señalar que conforme la reforma introducida por Ley V N° 180 a la ley provincial de amparo, esta Cámara de Apelaciones tiene competencia para entender como tribunal de primera instancia en la acción promovida y que me corresponde intervenir como Juez unipersonal en el presente proceso (conf. Acuerdos Plenarios N° 250/2022, N° 252/2022 y N° 259/2025 CAT).

III.- Establecida la competencia de esta Cámara de Apelaciones y mi intervención en autos como juez unipersonal, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar de la acción de amparo en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).

A tal efecto, es preciso puntualizar que la amparista solicita que se declare la inconstitucionalidad del inciso g) del punto 8 del Anexo de la Resolución ME N° 800/25 y se ordene a la demandada que se permita su participación en el concurso de titularización docente de nivel secundario.

Relata que nació el 16 de octubre de 1970 y que tiene actualmente 55 años de edad. Añade que estudió en el <Lugar 1> en Lengua y Literatura y que desde hace 8 años se encuentra trabajando en la modalidad de interina con horas cátedras asignadas en dos escuelas de la ciudad de Rawson, teniendo un total de 9 cursos a cargo.

Expresa que al tomar conocimiento del llamo efectuado por el Ministerio de Educación del Concurso de Ingreso a la Docencia N° 1/25 mediante Resolución N° 800/25 ME, decide inscribirse. *“Advirtiendo no obstante que la reglamentación fija un límite de edad de 53 años, razón por la cual en principio me encontraría impedida de participar (sic)”.* Sin perjuicio de ese requisito, sostiene que continúa con la inscripción con la convicción que dicha restricción resulta inconstitucional.

Como se indicó en los párrafos precedentes, la amparista sostiene que, mediante la Resolución 800/25ME, se convoca el Concurso de Ingreso a la Docencia, estableciéndose los requisitos para la inscripción, entre los cuales, en el punto 8.g), se determina la edad límite para postularse. Asimismo, la actora señala y acredita mediante documentación que, a la fecha, tiene 55 años.

En cuanto al referido límite de edad, la accionante indica que no surge de la ley VIII N°25 ni del Decreto N° 1237 y que fue introducido por la resolución cuya

inconstitucionalidad peticiona se declare y sostiene que el mismo es irrazonable al impedirle acceder a la titularización y con ello a la estabilidad laboral, resultando en consecuencia violatorio de su derecho a trabajar.

De las reseñadas manifestaciones de la amparista, surge que se encontraría en juego el derecho constitucional de trabajar y que se encuentran reunidos *"a primera vista"* los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84.

Ello así, ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos que la accionante sostiene que afecta la cuestionada Resolución N° 800/25ME.

Respecto al requisito de temporalidad, de las constancias de la causa surge que la presente acción fue interpuesta dentro del plazo previsto por el artículo 4 de de la Ley V N° 84, por lo tanto, se cumple con dicho requisito.

IV.- Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7° de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V- N° 180).

En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado, en los términos del art. 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de cinco (5) días a fin de que conteste la misma, bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo. A tal fin, líbrese oficio.

Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**:

I) DECLARAR la competencia de esta Cámara de Apelaciones y de quien suscribe para intervenir en la presente acción de amparo.

II) HACER saber a la amparista que el suscripto es quien se aboca al conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180).

III) --TENER por presentada a <Persona 2>, con el patrocinio letrado del <Persona 1>, por constituido el domicilio procesal, denunciado el real y por acompañado el Bono Ley XIII Nro. 11. Tener presente la documentación digitalizada y la restante ofrecida.

IV) DECLARAR la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el art. 7° de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V- N° 180).

V) CORRER traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado, en los términos del art. 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de cinco (5) días a fin de que conteste la misma, bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo. A tal fin, líbrese oficio.

VI) REGISTRESE y notifíquese.

MARCELO FERNANDO PERAL
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° 13 DE 2025 - SIAU - CONSTE.

PABLO D. SCHONHOFF
SECRETARIO DE CÁMARA